

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS
SOCIALES
COOPTRAISS**

ACUERDO No. 011

OCTUBRE 25 DE 2008

Por medio del cual se reglamenta el ahorro infantil en COOPTRAISS

El Consejo de Administración, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 79 de 1988 en su capítulo once, artículo 99, establece la actividad financiera de las Cooperativas Multiactivas a través de una sección especializada.
2. Que la Ley 454 de 1998 en su Título Cuarto, Capítulo Primero, define y reglamenta el ejercicio de la actividad financiera del cooperativismo y en su artículo 49 autoriza la captación de ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual.
3. Que el numeral segundo del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contiene, las disposiciones generales relativas a los depósitos de ahorro realizados por menores.
4. Que el numeral 2 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero define el ahorro contractual como aquellos a través de los cuales la entidad financiera hace un contrato con su depositante de ahorros para pagar en tiempo convenido, depósitos de sumas fijas, hechos a intervalos regulares, con intereses acumulados de los mismos, o a pagar tales depósitos cuando, con los réditos acreditados, igualen a una suma determinada.
5. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria autorizó a COOPTRAISS mediante Resolución No. 2793 de noviembre 20 de 2002 para el ejercicio de la actividad financiera mediante una sección especializada.
6. Que es interés de la Cooperativa fomentar la cultura de ahorro desde edades tempranas, como herramienta para mejorar las condiciones de vida y el bienestar de los asociados y su grupo familiar.
7. Que se hace necesario reglamentar el ahorro infantil en COOPTRAISS.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DEPÓSITO DE AHORRO INFANTIL

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. El ahorro infantil será aquel depósito de ahorro abierto por un asociado en representación o patrocinio de uno o varios de sus hijos, nietos o sobrinos menores de edad, dicho depósito de ahorro podrá ser a la vista o contractual a elección de los depositantes.

En adelante y para los efectos del presente reglamento, el asociado que abra el ahorro infantil contractual o a la vista se denominará **EL PATROCINADOR** y el menor con quien lo abre se denominará **EL PATROCINADO**.

Parágrafo: Deberá constituirse una cuenta de depósito de ahorro infantil contractual o a la vista por cada uno de los menores patrocinados.

ARTÍCULO 2º. APALANCAMIENTO DE CRÉDITOS. Teniendo en cuenta el espíritu del ahorro infantil previsto en el presente reglamento, los depósitos efectuados a esta cuenta no se tendrán en cuenta para apalancamiento de los créditos que solicite **EL PATROCINADOR**.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE INTERESES. COOPTRAISS liquidará y reconocerá intereses en la forma, términos y tasa pactados para cada tipo de depósito, lo cual constará en el respectivo contrato. Si por ley se señala la tasa de interés que debe reconocerse, ésta será la que se reconocerá al depositante.

CAPÍTULO II

DEPOSITO DE AHORRO CONTRACTUAL INFANTIL

ARTÍCULO 4º. DEPOSITO DE AHORRO CONTRACTUAL INFANTIL. Se entiende como el tipo de depósito de ahorro en el que el patrocinador y el patrocinado se obligan a depositar una suma periódica hasta la época convenida, dentro de las posibilidades previstas en el presente capítulo.

COOPTRAISS fijará el monto mínimo del depósito de ahorro en el respectivo contrato de depósito suscrito con el asociado patrocinador, de acuerdo al portafolio de servicios vigente al momento de la suscripción del contrato.

ARTÍCULO 5º. DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS DEPOSITADAS. Las sumas depositadas en la cuenta individual de ahorro contractual infantil sólo se devolverán una vez ocurra uno de los siguientes eventos, según se haya pactado al momento de abrirlo:

- a. Que **EL PATROCINADO** cumpla la mayoría de edad, según las disposiciones legales. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada de fotocopia de la cédula de ciudadanía de **EL PATROCINADO**.
- b. Que **EL PATROCINADO** culmine sus estudios secundarios, con el objeto de disponer de las sumas depositadas para su acceso a estudios superiores. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada de fotocopia del acta de grado de bachiller de **EL PATROCINADO**.
- c. Que **EL PATROCINADOR** fallezca o le sea declarada incapacidad permanente superior al 50% de la capacidad laboral, caso en el cual las sumas depositadas se destinarán para atender gastos de manutención de **EL PATROCINADO**. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada de fotocopia del registro civil de defunción de **EL PATROCINADOR** y los recursos se entregarán al representante legal del patrocinado, quien deberá acreditar tal condición con el registro civil de nacimiento de **EL PATROCINADO**, o la prueba pertinente y conducente según el caso.
- d. En caso de fallecimiento del patrocinado las sumas depositadas serán entregadas al patrocinador.
- e. Que el **PATROCINADOR** pierda su calidad de asociado de la Cooperativa

PARÁGRAFO. Para cada caso particular, podrán estipularse uno o varios de los eventos previstos en el presente artículo, de los que elegirá en cada caso **EL PATROCINADO** para solicitar la devolución de los depósitos.

CAPITULO III

DEPOSITO DE AHORRO INFANTIL A LA VISTA

ARTÍCULO 6º. Entiéndase por deposito de ahorro infantil a la vista el contrato celebrado entre COOPTRAISS y el patrocinador, para la constitución de un depósito, quedando la entidad obligada a devolverlos en cualquier momento, no obstante que el patrocinador y el patrocinado pueden hacer abonos y retiros parciales en forma ininterrumpida durante la duración del contrato.

PARÁGRAFO 1: El monto mínimo para el depósito inicial de ahorro infantil a la vista será del 10% de un salario mínimo mensual legal vigente, valor que a su vez será el saldo mínimo en cuenta.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de los requisitos mínimos para la constitución de depósitos de ahorro a la vista estipulados en el artículo 3 del reglamento de ahorro a la vista, COOPTRAISS podrá establecer requisitos específicos para la constitución de una cuenta de depósito de ahorro infantil a la vista.

ARTÍCULO 7º. ASPECTOS NO PREVISTOS. Todos los aspectos que no se prevean en el presente reglamento, se sujetarán a lo que disponga el reglamento de ahorro contractual y a la vista, en cuanto sea compatible con lo aquí señalado, así como en las disposiciones especiales que establezca el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogota Distrito Capital a los 25 días del mes de octubre del año 2008

Notifíquese y cúmplase.

REBECA BELEÑO DIAZ
PRESIDENTA

FABIO GARCIA VILLEGAS
SECRETARIO